



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Octubre treinta (30) dos mil veinte (2020)

Vencido el término de traslado de la demanda y como quiera que no se advierten vicios que invaliden la actuación o causas que conduzcan a fallo inhibitorio, se señala el próximo **MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del C.G. del P. y dentro de la cual se decretaran las pruebas pedidas por las partes, sus interrogatorios, y las de oficio que el Juez considere pertinente.

### **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: tener como tales las aportadas con la demanda.

#### **a. TESTIMONIALES:**

Oír en testimonio a ALEJANDRO MENDEZ ESTEBAN, GRACIELA BARBOSA, ADELAIDA REY GUERRERO, CONSUELO PEREZ GARAY.

### **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

No se solicitó ninguna.

### **3. DE OFICIO:**

#### **a. INSPECCION JUDICIAL Y PERICIAL**

Realizar inspección judicial al predio objeto de la Litis a efecto de determinar lo indicado en el artículo 375 del C.G.P., y demás aspectos que interesen al proceso. (Folio 9)

Se designa como perito a **MARIELA DURAN SANTOS**, fijándole la suma de un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos, a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, **COMUNÍQUESELE** este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo

oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10° del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

Por ser prueba decretada de oficio el perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

Realizar inspección judicial al predio objeto de la Litis a efecto de determinar lo indicado en el artículo 375 del C.G.P., y demás aspectos que interesen al proceso.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-  
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b62412af2cf52096780fd2b8222bb4861aa91c6305159d4a229abfe82b7837d1**

Documento generado en 30/10/2020 10:11:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**